

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Nulidad de matrimonio civil
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00361-00
Demandante	Luz Marina Gordillo Henao
Demandado	Carlos Ariel Henao González
Auto No.	1308

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) En la demanda no se indica cual fue el lugar de domicilio común anterior de los cónyuges GORDILLO HENAO – HENAO GONZÁLEZ, el cual se requiere para efecto de determinar la competencia por el factor territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 28 numeral 2 del C.G.P y con el fin de evitar nulidades futuras y excepciones previas por falta de competencia.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 82 numerales 2 del C.G.P.

Así mismo se recuerda el requisito de la demanda consistente en acreditar el envío de la subsanación de la demanda al canal digital del demandado conforme lo establece el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° numeral 1° del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE por el momento de reconocer personería suficiente a la abogada **EDYLIA PELAEZ PATIÑO**, sin perjuicio del reconocimiento que se realice en caso de establecer que este Juzgado es el competente para el conocimiento de la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **227**

22 de diciembre de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f097104809798b538af0376be6918a9f60baa48672bfb1d59dce37e3a70f0b8**

Documento generado en 21/12/2021 03:48:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>